

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Siete de marzo de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACIÓN N° 194</b>
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONARDO ANTONIO OQUENDO ARANGO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2024 00101 00</b>
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Adecuara los hechos y pretensiones, indicando específicamente cuales son las sociedades y personas naturales demandadas, suprimiendo de las mismas personas jurídicas que actualmente se encuentran "canceladas", expresando de manera clara y con extremos temporales (fechas) la presunta sustitución patronal presentada.

**SEGUNDO:** Aclarará los extremos temporales de la relación laboral pretendida, habida cuenta que indica que se dio del 01 de julio de 1986 al 01 de julio de 1988 y del 01 de julio de 1991 al 31 de diciembre de 1993, sin embargo, en el hecho 7° expresa el demandante fue afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones el 03 de diciembre de 2007.

**TERCERO:** aportará reclamación administrativa realizada a COLPENSIONES (Art. 6 CPTSS)

**CUARTO:** Aportará poder debidamente otorgado dirigido a este Juzgado, ya sea de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 C.G.P., esto es con presentación personal o, por medio de mensaje de datos como indica la ley 2213 de 2022, con la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**QUINTO:** Allegará certificados de existencia de las demandadas actualizados.

**SEXTO:** deberá allegar constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma a la parte demandada por el canal digital informado – artículo 6 Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO:** En el acápite de notificaciones indicará la dirección completa del apoderado, indicando así mismo sus datos completos en la demanda (cedula de ciudadanía y tarjeta profesional).

**OCTAVO:** Adecuará el acápite de competencia a lo preceptuado en el artículo 11 del CPTSS.

**NOVENO:** Deberá indicar los correos electrónicos de los testigos (Art. 6, Ley 2213 de 2022).

**DECIMO:** Allegará de manera completa los documentos indicados en el acápite de pruebas, puesto que brillan por su ausencia el Reporte de semanas cotizadas expedida por Colpensiones, Constancia elevada por el Inspector del Trabajo, la solicitud de amparo de pobreza, entre otros.

**Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feb47b4d1d66bdee8201178aa5d92319a59afc0f399f8357f2625f95c2eed**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>